

LA VILLA DE PUERTO DE SANTOÑA EN EL SIGLO XVIII. LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA

Alberto GALLEGO JIMÉNEZ

El reinado de Fernando VI (1746-1759) estuvo marcado por una situación de paz que hizo posible una serie de medidas y proyectos, cuyo principal responsable fue el marqués de la Ensenada¹. Junto a la reconstrucción naval, inició la construcción de caminos y canales que permitiesen establecer una comunicación más fácil en el interior de la Península; estimuló la industria con una política proteccionista; y creó el primer esbozo de banco estatal. Pero el principal proyecto del marqués fue el intento de abolir las rentas provinciales (alcabalas, cientos y millones) existentes en Castilla, por un impuesto único, proporcional a la riqueza, a imitación de los que la Nueva Planta había introducido el año 1719 en Cataluña. Para ello ordenó la realización de una amplia encuesta con el fin de conocer la estructura económica y social de los diferentes pueblos de Castilla. La modernidad de este impuesto radicaba en que sería aplicado a todos los ciudadanos, con independencia de su condición social, gravando los ingresos en vez de los productos básicos de consumo y actuando contra los privilegios y exenciones. Aunque no era igualitario fue un intento en esa dirección, que resultó prematuro, pues el momento social no había llegado, y que fracasó ante las resistencias y dificultades que encontró.

Desgraciadamente, de Santoña sólo tenemos las Respuestas Generales, ya que cuatro volúmenes de la documentación del Inventario General de Memoriales, Raíces y Catastro desaparecieron como consecuencia del incendio de la Delegación de Hacienda de Santander de 1941². Dichas respuestas también tienen interés, pues resumen algunos datos generales y aportan información sobre otros aspectos, si bien los interrogatorios remiten con frecuencia a las respuestas particulares para conocer con mayor precisión esos datos.

Jurisdicción y administración

El reinado de los Borbones supone un cambio sustancial en la administración territorial de España con la creación de los Intendentes, establecidos

como jefes de las divisiones administrativas o “intendencias” para todo el reino a partir de 1749. Estas nuevas demarcaciones territoriales estaban integradas por otras unidades administrativas menores llamadas “partidos”. La región de Cantabria se dividió en dos grandes partidos, “el partido de Reinosa”, dependiente de la intendencia de Toro, y “el partido del Bastón de Laredo”, dependiente de la intendencia de Burgos, en el cual estaba integrada la Villa de Puerto de Santoña³.

En la Edad Moderna, hasta 1579, Santoña era dependiente del Señorío eclesiástico del Monasterio de Santa María la Real de Nájera, aunque en el siglo XVIII la villa seguirá contribuyendo a este monasterio con la mitad de los diezmos. Posteriormente, hacia 1615, el Duque de Lerma compró el dominio y vasallaje de la Villa, lo que dio lugar a un largo pleito con Laredo, ya que consideraba suyas ciertas zonas de la canal marítima que separaba ambas poblaciones, al adjudicárselas al duque y que a juicio de los de Laredo ya habían quedado excluidas de la jurisdicción de Santoña en los límites señalados a esta Villa, cuando en 1579 fue incorporada a la Corona. El pleito aún seguía en 1657⁴.

En 1705 la villa compró su independencia, pasando a ser de realengo. La Villa en dicho año adquirió a su último Señor, el IX Duque de Medinaceli, los montes del Brusco, Sierra del Gromo, Arenal de Berria, el Puntal y las Peñas de Santoña⁵. Un documento de 1747 señala que con lo que ingresa de sus propios entre otros gastos, tiene que pagar parte de los *ziento onze mil seiszientos zinquenta reales de dicho empeño para eximirse del Señorío*⁶. En 1769, el Consejo manifiesta que la Villa *siempre esta empeñada en Nueve o Diez mill Ducados de Zensos con que se cargo y tomó para redimirse y comprarse a la Real Corona con facultad de nombramiento de Justicias en cada un año*⁷.

Santoña tenía Alcalde Mayor, que era Juez ordinario de la Villa y su Jurisdicción. Además era *Alcaide y Castellano de los castillos de San Martín y San Carlos*, título concedido por Carlos II tras haber levantado la villa esos “castillos”. La Jurisdicción de la Villa se extendía a los Barrios del Dueso, Piedrahita y Margotedo: *La Villa tiene por termino Jurisdiccion Dominio y Vasallaje el Barrio o lugar dicho y nombrado de Margotedo donde esta la Iglesia o ermita de los Santos Martires San Cosme y San Damian y sus reliquias que se zelebra el dia veinte y siete de septiembre con feria que se aze, y concurrenzia de la Xustizia y reximiento de esta diha Villa; con las de Siete Villas de la Merindad de trasmiera; en cuyo zentro se alla entre el lugar de Arnuro y Valle de Meruelo*⁸. Santoña tenía además *xurisdizion aprebenzion y acumulatibe de la Villa de Argoños*⁹.

Los Alcaldes los nombran los vecinos y tienen que ser *beneméritos y de las primeras zircunstanzias y calidades; en cada un año...*¹⁰ A principios del XVIII los “oficios” eran elegidos por la Justicia, Regidores y Diputados de la Villa, según consta en el año 1711 *Justizia, Rexidores y demas Capitulares que se conpone y en la forma que se hazen las elegziones de ofzios Publicos y onoríficos para el buen gobierno de la dicha Villa*¹¹.

Los “oficios”, tanto el de alcalde como los de regidores y procuradores generales, eran elegidos por tres electores, que habían salido a sorteo entre los oficios de los cinco últimos años. Así tenemos que salieron Regidores en 1775 *D. Agustín de la Pedrosa y D. Mateo de Tocornal y dicho nombramiento fue echo por los electores D. Antonio de la Cossa Bádames D. Antonio de Oreste y D. Pedro Sañudo*. Salieron elegidos procuradores en 1782 *D. Agustín de la Pedrosa y D. Manuel Velez Lastra Electos que lo fueron por D. Juan Velez Zeballos, D. Luis Ignacio de Puamarejo y D. Felipe Renteria*. Fueron electos Alcaldes en 1792 *D. Agustín de la Pedrosa y D. Lucas del Campo* [el segundo sería como teniente para sustituir al primero en ausencia o enfermedad] *quienes fueron electos en el año de 1792 por los electores D. Francisco de Quintana D. Antonio de Regules y D. Domingo de Ugalde*¹².

El día 2 de Enero de 1798 se hizo elección de *nuevas justicias* por los tres electores que, según es la costumbre, se hace entre los veinte que han sido justicias en los cinco años anteriores. Estos nombres se introducían en un cántaro y de él se sacaban los tres electores. Dicho año correspondió el nombramiento a *D. José de Pumarejo, D. Ramón de San Fuentes y D. Francisco de Venero*, quienes después de haber jurado se retiraban a hacer la elección *al sitio acostumbrado llevando consigo el libro de elecciones antiguo* y volvían con la elección de los “oficios” realizada. Los elegidos tenían que acreditar hidalguía¹³.

A instancia del Marqués de Chiloeches, en el año 1781, se dictó Real Provisión en la cual bajo de *cierta multa sin que por pretesto alguno pudiesen alterar la costumbre que es no poderse nombrarse que unidos los tres electores que salgan en suerte rigurosa no puedan elejirse asi propios y se retiran a la parte acostumbrada y concuerdan dichos entresi el nombramiento de oficios y encantaramientos de boletas y el no poderse elejir Padres a hijos, hijos a Padres, ermanos a ermanos, cuñados a cuñados, suegros a yernos, yernos a a suegros, primos ermanos a primos carnales ni a personas que tengan cuentas con la villa ni fiadores ni obligados a cumplir con los ramos publicos*¹⁴.

En la segunda mitad de siglo, tras la construcción del nuevo ayuntamiento entre 1747 y 1749, se formó una nueva plaza. Las reuniones del Alcalde mayor, regidores, síndico procurador general y señores diputados, se realizaban en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, según se tiene *de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio (...) y utilidad de esta villa*¹⁵. El 8 de Julio de 1747, se reúne el Concejo de Vecinos y *Dijeron que este villa no tiene casa dezente para hazer su aiuntamiento y juntas*, donde debe estar el archivo de los papeles que le pertenecen. Ven el lugar más apropiado en una casa vieja *del Lizenciado D. Antonio de Septien*, en el barrio de Haro, que por su situación señalan se pudiera formar plaza en ella y *plantificar el relox, carzel y taverna*, y dan comisión para que traten de ajustar la compra de dicha casa¹⁶. Antes de la construcción del ayuntamiento, desconocemos si existía edificio a tal fin. La pena de cárcel se menciona en algunos documentos que se cumplía en los

“castillos”; por otro lado, los documentos del Concejo se guardaban en el coro de la Iglesia, que era como centro social de los santoñeses. Allí se convocaba a *campana tañida al Concejo de hombres buenos de Santoña* desde época medieval¹⁷. En la segunda mitad del siglo las reuniones a Concejo abierto, general, o de vecinos se hacían *a son de campana tañida como es costumbre y prezediendo edicto ante die*. Sólo podían asistir al Concejo general los vecinos *de el estado noble* como podemos apreciar en otro documento de 1797: *en la Sala Consistorial de Ayuntamiento de esta Villa del Puerto de Santoña (...) convocados a Concejo general los vecinos del Estado Noble en ella por edicto antedie y son de campana segun costumbre y estando asi Juntos y congregados los Señores Xusticia y Reximiento con la mayor y mas sana parte que componen el vecindario...*¹⁸

El Concejo se ocupaba *de la administración de justicia, beredas, papel sellado, reparos de edificios públicos, casas consistoriales, molinos, madero, carniceria, calzadas, cupos, puentes y otros* como se señalaba en 1779. Así mismo se ocupaba de los muelles, que eran de cantería desde el siglo XVII¹⁹, y de los accesos, pues la península se convertía en una verdadera isla, siendo necesario reparar el camino por Berria. En 1769 saca a remate la calzada por la que se accedía a la villa para hacerla más ancha y reparar la pared que la sujetaba. La longitud a reparar y ensanchar era de 291 pies. Esta obra tenía que estar terminada según las condiciones el 15 de noviembre. El rematante tenía que dar una fianza al Síndico Procurador de la Villa y el remate se saca en 1.800 reales. Encendida la vela se puja a la baja, quedando el remate en Joseph de Nates, vecino de Cicero, en 1674 reales. Este rematante hace escritura de obligación con un fiador el 19 de sep-tiembre (dos días después del remate) para *hacerla mas ancha hacia la parte de la presa de los molinos de la villa desde la vajada de la cruz y fuente de esta villa (...) hasta cerrar con la huerta de Dn. Esteban Ortiz*. Tenía que estar terminada en la fecha señalada a la vista de reconocimiento de peritos. El síndico pagaría la cantidad señalada por tercios y los materiales serían por cuenta de los rematantes²⁰. El Consejo se encargaba también de organizar las plantaciones de encinas que los vecinos realizaban anualmente en el Pasaje para proteger las casas de la mar y de las arenas de la ría. Cada año el Concejo se encargaba de sacar a subasta los arrendamientos de los molinos propios de la villa, del barco del Pasaje, de la taberna, y asegurar los abastecimientos a la villa, de la grasa, bacalao, aceite, carne y vinos.

Los gastos de la villa en 1749 eran: sermones, misas de tabla, cirujano, médico, maestro de primeras letras, festividad del Corpus, festividad de Nuestra Señora, festividad de la Aparición de San Miguel Arcángel, además de la paga para eximirse del Señorío. También se señala que paga 3.200 reales por encabezamiento de rentas y otras atrasadas por estrechez; que tiene cría de ganados y los que para su consumo se traen de fuera; que no tiene ni ha tenido fábrica alguna; que hay un cirujano y un hospital particular²¹.

Para hacer frente a esos gastos se señala en las Respuestas Generales que *los propios que tiene el Comun son diferentes casas, Molinos, escribania,*

Barco de el Pasaje, y los Montes (...) y que en este Pueblo no ai mas rrentas enajenadas a la rreal corona que las Alcabalas que pertenecen a esta villa con la carga y situado que en cada uno año contribuie a nuestra Señora del Puerto. Aunque en las Respuestas no consta ningún arbitrio para la villa, posteriormente, debido a la estrechez presupuestaria, se impuso alguno sobre el vino.

Recién elegidos los “oficios”, normalmente se elegían el primero de año, hacían públicos los capítulos de Buen Gobierno ante el escribano, para el periodo de su elección. En ellos se regulaba el orden público; la limpieza de calles y caminos; la regulación de normas para evitar el pago de impuestos, mandándose además guardar los que por leyes reales están instituidos. Algunos de estos “autos de Buen Gobierno”, como los de 1757²², señalan que el Alcalde celebraba audiencia para administrar justicia los lunes y viernes de cada semana en la Casa Consistorial, adonde tienen que acudir los que quieran *oir autos y sentenzias* y los “Autos” de 1769²³ dicen que *los que tengan Pleitos Civiles o Criminales acudan los Lunes y Biernes de todas las Semanas a la Casa Consistorial de esta Villa desde las diez hasta las doze del dia que señala su Mrz. de Audiencia Publica para administrarles Justizia reserbando los demas Dias para la atenzion economica y gobernazon de esta Villa.*

Otro “oficio” era el de Alcalde de la Santa Hermandad. Se elegían dos al principio de cada año. Su función era mantener el orden público en el campo, y realizar la vigilancia de los montes para la conservación de los mismos, denominados de *Santoña y el Brusco*²⁴. En 1785 fue nombrado por Alcalde de la Santa Hermandad (según consta en el *libro de pergamino de elecciones de Justicia y nombramiento de de ella*) D. Francisco Pérez de la Piedra, que también ocupó este puesto los años 1786, 1791, 1792, 1793 y 1794²⁵.

La villa tenía *ministro alguacil*, que era un oficial de justicia a las órdenes del Juez Ordinario o alcalde, teniendo que notificar los autos, acompañando cuando el caso lo requería al alcalde y escribano; entre otras funciones tenía que avisar también a Concejo General²⁶. El sueldo que tenía en 1753 era de 120 reales y otros 45 por demás “dependencias”.

Estructura social marcada por marineros, comerciantes y artesanos

A fines del XVI Santoña tan sólo tenía 270 habitantes. Entre 1753 y 1787 su población aumentó hasta un 46,6%, pasando de 725 a 1063 habitantes. Indudablemente, en ello tuvo que influir el poseer un buen puerto, el estar próxima a Laredo y estar en un entorno en el que se mantiene cierto nivel de intercambios con la Meseta²⁷.

A mitad del siglo XVIII en la villa y sus barrios del Dueso y Piedrahita vivían 132 vecinos, 56 viudas y 38 habitantes. Si observamos el número de casas del que nos informa el Catastro, se puede señalar que aproximadamente tres cuartas partes de esa población habitaban en la Villa (162 casas habitables y 26 inhabitables) y la cuarta parte restante, en el barrio del Dueso (37 habitables y 8 no habitables), el barrio de Piedrahita, de población muy reducida (5 habitables y 4 inhabitables), en el sitio de Boo (3 casas habitables) y la zona de *campos* (una habitable).

POBLACIÓN DE SANTOÑA²⁸

AÑOS	Vecinos	Coefficientes	Habitantes
1571	120	3,75	450
1587	120	3,75	450
1591	72	3,75	270
1639	70	3,75	263 ²⁹
1667	100	3,75	375 ³⁰
1752			725
1768			895
1787			1.063 ³¹
1822			1.180
1860			2.695

Sin entrar a estudiar el indicador socioprofesional de la villa, basándonos en las respuestas generales para dar una aproximación de la estructura social, podemos señalar que los marineros matriculados son 75, de un total de 174 personas mencionadas en dicho Catastro, lo que representa el 43,10%; los oficiales, artilleros y otros empleados con sueldo de las arcas reales y de la villa son 22 personas, 12,64%; los comerciantes y artesanos (tenderos, canteros, herreros, sastres, zapateros y carpinteros) son 44, el 25,28%; los artesanos que comparten empleo con la agricultura, 15, el 10,34 %; y los que se dedican sólo a *la labranza* serían 15, que representan al 8,62%, a los cuales se pueden añadir 18 que parte del año se dedican a esta actividad, lo que llevaría a un 18,96%.

AÑO 1753

PROFESIONES	NÚMERO	%
Tabernero y administrador	2	1,14
Tendero de abastos	1	0,57
Carniceros y pastor	4	2,28
Tenderos varios	19	10,91
Médico	1	0,57
Cirujano	1	0,57
Escribanos	3	1,72
Alguacil	1	0,57
Maestro	1	0,57
Sacristán + labrador	1	0,57
Administr. de Tabaco y RR. Grles.	1	0,57
Fiel de terciena	1	0,57
Guardas de a pie	2	1,14
Oficiales Real Armada	6	3,44

Artilleros	4	2,28
Marineros	75	43,10
Arquitecto	1	0,57
Escultor	1	0,57
Maestro de obras	1	0,57
Canteros + labradores	3	1,72
Carpinteros	6	3,44
Carpinteros + labradores	8	4,59
Herreros + labradores	6	3,44
Labradores solos	15	8,62
Sastres	6	3,44
Zapateros	4	2,29
Total	174	99,82

AÑO 1753

SECTORES	NÚMERO	%
Marineros matriculados	75	43,10
Comerciantes y artesanos	44	25,28
Oficiales, artilleros, servicios	22	12,64
Artesanos y Agricultores	18	10,34
Sólo Agricultores	15	8,62
Total	174	99,98

Es de reseñar que los oficiales de la Armada, el administrador de tabaco y rentas generales, y los escribanos poseen tiendas y barcos de distinto tonelaje. El listado profesional de Santoña menciona a D. Miguel de Septién Maeda (sucesor del Mayorazgo de Septién-Maeda), que posee entre otros bienes una escribanía, un molino y un hospital. No aparecen en el mismo, entre otros, el Marqués de Chiloeches (regidor de la villa en 1741 y diputado de ayuntamiento en 1755) y D. Luis Esteban de la Colina (Señor de San Pedro de Villaizan, Monte Alegre y Otañes, alcalde en 1777). El clero del Cabildo de la Iglesia de Santa María de Puerto está compuesto por seis curas beneficiados y dos de media ración. Además reside en la villa el monje administrador del Monasterio de Nájera, y el arcipreste de *Birbiesca*. Hay que reseñar la existencia de once pobres de solemnidad en la villa. En conclusión, los santoñeses viven de la marinería en primer lugar, y del comercio y de talleres artesanos en segundo lugar; la agricultura, en el mejor de los casos, no llega a una quinta parte de las profesiones señaladas en las Respuestas Generales.

Como señalaba al comienzo, el Marqués de la Ensenada presentó al monarca Fernando VI el principio de que *sin marina no puede ser respetada*

la monarquía española, ni conservar el dominio de sus vastos estados; de ahí que pusiera en marcha un plan ambicioso para reorganizar la marina de guerra. El número de barcos aumentó a partir de 1751, y aumentó el número de cañones en los navíos. Además de la construcción de navíos y de pertrecharlos con cañones construidos en Liérganes y La Cavada, era necesario disponer de tripulaciones idóneas, para lo cual era necesario formar tanto a la tripulación como a los mandos. La reorganización de la matrícula de mar y los privilegios concedidos a los matriculados hicieron posible, después de dictar varias disposiciones para promover la tripulación, llegar a 68.741 personas matriculadas en 1798³¹. Al regularse la carrera naval, la mediana y alta nobleza de Cantabria vieron en ella un medio de Servicio a la Corona con gran prestigio social³³.

En 1743³⁴ estaban matriculados en la Real Armada, de la Villa de Puerto de Santoña, tanto vecinos como naturales, 20 oficiales, 19 pilotos, 3 contra-maestres, 4 guardianes, 3 constructores y contra-maestres de la construcción, 2 herreros de reales fábricas, 12 artilleros, 38 marineros, 5 grumetes y 3 pajes. Según el censo de Floridablanca de 1787, la Villa tenía una población de 1.063 habitantes, estando censados 492 varones, de ellos 142 estaban matriculados en la Armada³⁵.

Un documento del Concejo, de 1749, nos describe el emplazamiento casi aislado, con escasez de terreno cultivable, que obligó a su población a dedicarse al comercio marítimo *consistiendo su prinzipal Patrimonio en lo que da lugar al labrantío, lo corto de su terreno en frutas de naranja y limon de poco estipendio que si no se saca por mar a Provinzias de Comercio se pierde y coxido de los arboles, a no lograr buen tiempo para sacar por el mar se podreze luego, sin que enzierre ni le quede en si therrreno para vastecerse de otros frutos exempziales de pan y vino (...) avilitandose por esta causa a la Marineria con que siempre han servido a S.M. asi en empleos de Capitanes thenientes de Navios y fragatas de su real Armada y escuadras como de Alferезes Pilotos y Marineros³⁶.*

Como he señalado, se produce en el siglo XVIII un importante aumento poblacional, que debió estar relacionado en torno al comercio marítimo. Era importante reactivar el puerto y para ello era necesario abrir el camino a Castilla. El Catastro habla de las necesidades del Puerto, de la falta de comercio con Castilla, de no tener abrigo alguno el embarcadero y con malos accesos. Ya en 1748 Sebastian Rodolphe propuso el camino de Santoña y Laredo a Burgos. En 1765 el Concejo da poder al Marqués de Chiloeches para *conseguir la facultad de S.M. al rrompimiento, abertura de la calzada Real que impide lo montuoso y quebrado asta salir a Castilla* para mejorar la comunicación con Bugos y Madrid y por lo beneficioso que sería para los puertos de Santoña y Laredo.

En 1774 el Consejo de la Villa recurre al Consejo de Castilla en apoyo de Laredo contra la recién erigida ciudad de Santander, que centraliza la administación de la región y el comercio marítimo, lo cual perjudica a Laredo y Santoña. Santoña, debido al escaso terreno de Villa, ve el puerto como de vital importancia, y este puerto si se abriera la carretera con Burgos, puede

constituirse en el puerto de Castilla, lo cual daría una vitalidad importante a la villa. Así el Concejo señala que no se puede sustituir la capitalidad de Laredo por el solo motivo de lograr Santander el título de ciudad, ser sede obispal, y suponer que tiene el mejor puerto de esta costa y *otras porporziones de combenienzia que le ha traído la habertura del camino construido a expensas sumas del Real herario* y manifiestan *estar esta dicha villa y aquella* [se refieren a Laredo] *en el mexor estado de defender en un caso de ymbasion la entrada de todo navio enemigo en la ria y canal de este Puerto y concha de aquel por cruzarse los fuegos de sus Baterias que uno y otro ha sido de la maior atenzion por ser este Puerto y concha el mexor y mas seguro que tiene su Magestad en esta Costa de Cantabria*. Señala a continuación que en los casos de tormentas este puerto es refugio de embarcaciones, muy al contrario que el de Santander, que, con poca tormenta que haya, se lleva *vidas y haziendas*; lo que no ocurre en el de Santoña por ser capaz de mantener en su abrigo *escua-dras enteras*, señalando seguidamente que *ha sido obxeto de las Naziones estranxeras, y en espezial de la Inglesa en tiempos de Guerras por allarse en disposizion de hazer en el otro fuerte Gibraltar, y a mui poca costa, los que no se ve ni puede en Santander (...) por tener a la parte del Sur un Banco de Arena con muy poca agua*. Los oficiales de marina de Santoña y los pilotos conocen bien la bahía y puerto de Santander y señalan sus deficiencias muy detalladamente, así como los barcos que han quedado embarrancados en arena y los problemas que presentan los vientos. Dicen también que el ánimo de los que gobiernan y sus muchos valedores no es otro que el de conseguir por un medio impropio privar a Laredo de las *regalias con que se alla*. Solicitan no dejar en el olvido esta ría por los beneficios que acarrearía a la Corona, al país, a Castilla, la Rioja, Navarra, si se abrieran seis leguas de distancia que hay desde Santoña y Laredo a la Agüera *hasta la que transita todo carruaxe de ruedas que viene desde la corte y otras partes del reino asi para el venefizio y despacho de sus granos y demas frutos como para las conduziones de sales de las salinas de Rosio como para poder ser surtidas dichas Castillas, Rioxa y demas probinzias desde este Puerto en caso de nezesidad de los frutos de Reinos estraños...*³⁷ La deseada carretera hasta la Agüera no se realizó hasta 1845³⁸.

Es poco el terreno de Santoña y arenoso, lo que obliga a sacar tierra del monte para las huertas, *los terrenos de las huertas que cultivan arenosos secos y sin bastante jugo para la produccion de los arboles y plantas se haze acopio de entre las piedras del monte*, lo que supone un gran gasto para los vecinos³⁹. Las dos grandes extensiones de terreno son los montes, que *se dedican a leña y emparramiento de la viñas*, lo cual resulta de utilidad para los vecinos y para la Real Armada, ya que al establecerse un astillero en Santoña es necesario cortar árboles en los montes cercanos para la construcción de los tres navíos que se construyen en él⁴⁰. En 1749 el Concejo tenía que cobrar 452 reales de 113 pies de encinas que se llevaron a las Reales Fábricas⁴¹.

La costa cantábrica era considerada zona fronteriza por su situación geográfica cercana a Francia e Inglaterra. Su posición estratégica hizo que Felipe V construyera el primer Real Astillero de Cantabria en 1717, y dos

años más tarde, con la Guerra de Sucesión, tres fragatas inglesas tomaron Santoña, destruyendo baterías y navíos, lo que nos muestra la escasa defensa del astillero. Tras este ataque, importantes ingenieros militares (Isidoro de Verboom, Luis Langots, Francisco Llobet, etc.) realizaron varios proyectos de fortificación⁴², proyectos que se fueron llevando a cabo a lo largo del siglo, si bien de manera incompleta⁴³.

Felipe V ordenó que las mercancías que se sacasen por los puertos pagasen los derechos y diesen fianzas, para que en el plazo de seis meses trajeran certificación de haberlas llevado a *estados ovedientes y neutrales*, y *en defecto pagasen el treinta por ciento* en vez del diez por ciento, ya que ha comenzado la Guerra de Sucesión. Santoña necesitaba sacar al exterior, principalmente la naranja, el limón y la castaña, y, por otro lado, precisaba abastecerse de pan y vino, y para ello se le permitió comercializar estos frutos sin pagar diezmos de aduanas ni otros derechos. Así, por Real Cédula de 1703, se concede a las Villas de Laredo y su comarca la excepción de derechos de aduana de estos frutos que se producen sin tener que pagar *el Nuevo Derecho, ni Dar ningunas fianzas de la dicha fruta de Naranja, Limón y Castaña de la cosecha de esta tierra*. Posteriormente en el año 1718 ordena el Marqués de Campo Florido, Gobernador del Real Consejo de Hacienda y Superintendente General de las Rentas Reales, que todas *las entradas y salidas de xeneros que se hiziessen por estos Puertos, se Cobrasen los Derechos de los Diezmos de la Mar impuestos de Aduana*, a lo que se opone la Villa de Laredo y su comarca con la mencionada Real Cédula y con certificaciones de los administradores de *no aver havido asiento de paga de estos derechos*. El Marqués de Campo Florido da un auto definitivo para que Laredo y su comarca no tengan que pagar estos impuestos. En 1747 el Concejo da poder a D. José Camino Pelegrín para que se les mantengan exenciones y algunos derechos de aduanas, así como de géneros, mercancías y abastecimientos de la villa necesarios para el consumo de sus casas, refiriéndose a reales cédulas y privilegios de aduanas confirmados por su majestad en 1717, dictándose una real ejecutoria el año mencionado⁴⁴. En 1749, se ordena por la Dirección de Administración de dicha Aduana cargar los tres frutos mencionados con los derechos de aduana en contradicción con la Real Cédula citada, por lo que se recurre nuevamente con los argumentos ya expuestos de ese comercio, esencial para la manutención de esta Villa y su puerto, y la necesidad de granos y otros alimentos, y los Reales Servicios que presta, dando poder a dos santoñeses residentes en Madrid, y de familias importantes de la localidad: D. Manuel de Valle Ortiz, cura beneficiado de la parroquia y Capiscol de la misma, y a D. Joseph de Camino Pelegrín⁴⁵.

Las Respuestas Generales señalan que en la villa se produce vid, limones, naranjos, maíz, alubias, higos, y poca miel y cera. La producción en 1753 de pie de naranjo y limón al año, es de un real de vellón y el de los *infructiferos y esquilmo*, de 8 maravedíes. Y los precios dicho año son los siguientes: fanega de maíz, 14 reales; fanega de alubias, 16 reales; y cántara de vino, 6,5 reales.

Producción del Carro de tierra en 1753

	<u>1ª Calidad</u>	<u>2ª Calidad</u>	<u>3ª Calidad</u>
maíz	7,5 celemines castellanos	5 id.	3 id.
alubias	1/2 celemín castellano	1/2 id.	un cuartillo
viña	3 cántaras	2 cántaras	una cántara

No podemos dejar de mencionar la pesca para concluir estas notas de la economía de los habitantes de Santoña. A principios del siglo XVI hay un pleito entre el Concejo de la Villa de Puerto y el Concejo de la Villa de Argoños sobre confirmación de sentencia arbitraria dada por cuatro jueces árbitros en 1521 por la que se solventaron las diferencias entre ambos Concejos acerca del *trainar, pescar y cabildar* en las rías y canales de ambos lugares, y se establecieron los límites hasta donde podía pescar cada uno. Así el Concejo de Argoños no podía pescar *en la Canal del Puerto desde el bocal de ella donde parte con la canal que va al baluarte y Argoños hasta la comba*, y el Concejo de Puerto *dende el Pico de Llaranza para arriba* pudiendo incautarse cada Concejo la mitad del pescado obtenido en las zonas prohibidas⁴⁶. En 1747 la Justicia de Santoña decidía que *todos los dichos traineros así de esta villa como los de la de Argoños; se les manda no treynen (en los parajes de trainar los meses prohibidos) donde Desbueba la pesca y cria* estableciéndose unos meses de “parada biológica”, y para que no se excedan se les señala desde el Castillo de San Carlos hasta el muelle. El ministro alguacil Juan de las Raigadas lo hizo saber⁴⁷.

Conclusión

Estos rasgos muy generales de Santoña nos muestran una Villa que pasa a ser de realengo, con un Concejo que elige los oficios cada año y cuya mayor preocupación es reactivar el puerto y mejorar la comunicación con Castilla. La canal de la ría y su puerto son el centro a través del cual gira la vida de los marineros matriculados, oficiales de la Real Armada, comerciantes, artesanos y labradores, a través del cual pueden sacar sus productos. La población aumenta en torno a ese comercio que se realiza por la ría y que es la puerta para los ataques de las flotas extranjeras, ya que carece de unas defensas idóneas en este siglo.

En la ingente documentación del Catastro de D. Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, solamente de Cantabria y, a pesar de haberse quemado una parte importante, se conservan en el Archivo Histórico de Cantabria mil cuarenta y siete volúmenes. La realización de la encuesta para todo el Reino de Castilla supuso un gasto de 40 millones de reales. A pesar de que no fue aplicado el nuevo sistema impositivo, este Catastro constituye una completa información para el conocimiento de la sociedad y economía de mitad del siglo XVIII.

Anexos documentales

Anexo 1.

Interrogatorio al que debían contestar las justicias y demás personas que los intendentes hicieran comparecer en cada pueblo. MAZA SOLANO, Tomás: Relaciones histórico—geográficas y económicas del Partido de Laredo en el siglo XVIII. Santander. 1965-1972, pp. 3-7.

- 1) *Cómo se llama la población.*
- 2) *Si es de Realengo o Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen.*
- 3) *Qué territorio ocupa el Término, cuánto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia, por horas y leguas, qué linderos o confrontamientos y qué figura tiene, poniéndola al margen.*
- 4) *Qué especies de tierra se hallan en el Término, si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber; explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año; las que fructificasen sola una y las que necesitan un año de descanso.*
- 5) *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*
- 6) *Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*
- 7) *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaren.*
- 8) *En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, de una, dos, tres hileras o en la forma que estuvieren.*
- 9) *De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de cuántos pasos o varas castellanas, en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.*
- 10) *Qué número de medidas de tierra habrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas o del nombre que tuviere la medida de la tierra, de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad y tantas de inferior, y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.*
- 11) *Qué especies de frutos se recogen en el Término.*

12) *Qué cantidad de productos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el Término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

13) *Qué producto se regula, darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.*

14) *Qué valor tienen ordinariamente, un año con otro los frutos que producen las tierras del Término, cada calidad de ellas.*

15) *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del Término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo y otros, y a quién pertenecen.*

16) *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.*

17) *Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el Término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

18) *Si hay algún esquileo en el término, a quién pertenece, que número de ganado viene al esquileo a él y qué utilidad se regula a su dueño cada año.*

19) *Si hay colmenas en el Término, cuántas y a quién pertenecen.*

20) *De qué especies de ganado hay en el pueblo y Término excluyendo mulas de coche y caballos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.*

21) *De qué número de vecinos se compone la Población, y cuántos en las casas de campo o alquerías.*

22) *Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de Señorío, explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño, por el establecimiento del suelo y cuánto.*

23) *Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

24) *Si el común disfruta de algún arbitrio, sisa y otra cosa, de que deberá pedir concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias, qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

25) *Qué gastos debe satisfacer al común como salario de Justicia y Regidores, Fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.*

26) *Qué cargos de justicia tiene el común, como censos que responda u otros, su importe, por que motivo y a quién, de que igualmente se deberá pedir individual noticia.*

27) *Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

28) *Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuándo fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedarse con copia.*

29) *Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la Población y Término, a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año a cada uno.*

30) *Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.*

31) *Si hay algún cambista, mercader de pormayor, o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.*

32) *Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especerías u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y que ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

33) *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.*

34) *Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros para vender a los demás o hiciere algún otro comercio o entrase en arrendamientos: explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

35) *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal de cada uno.*

36) *Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.*

37) *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en el mar, o ríos, su porte o para pescar; cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

38) *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

39) *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

40) *Si el Rey tiene en el Término o pueblo alguna finca, o renta, que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

Anexo 2

Respuestas generales del Catastro del Marqués de la Ensenada sobre la Villa de Puerto de Santoña, en 1753 (*Archivo General de Simancas. Libro 50. Folios 13-40. Copia en microfilme en Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Rollo 120-126. Respuestas Generales*).

VILLA DE PUERTO DE SANTOÑA

En La villa de Puerto de Santoña a veinte y quatro de septiembre de mil setezientos y Cinquenta y tres; Comparecieron ante el señor dn Agustín Medel de Prada, subdelegado nombrado por su Magestad, de única Contribución, Dn Josseph de Camino, theniente de Alcalde ordinario en esta dicha villa por ausencia de dn Pedro de Pumarejo que lo es en propiedad. Dn. Manuel González, y dn. Antonio García, Rejidores, dn. Christobal García, Procurador Sindico General de ella, dn. Joseph Gonzalez, dn Juan Francisco Casuso, dn. Miguel de Septien Maeda, dn. Manuel de Nesprales diputados de Aiuntamiento, dn. Luis Ignacio Castro, escrivano de número de esta dicha villa y su Aiuntamiento dn. Luis de valle, Josseph del oyo Guerra, Manuel fernandez, Pedro fernandez, Bartolome Perez, y Juan de la Pedrosa vecinos de ella, y Peritos nombrados para el fin que en estos autos se espesara de los quales y de cada uno, de por si, Como asi vien dicho theniente de Alcalde ordinario, y demas de Aiuntamiento dicho señor subdelegado por testimonio de mi el infraescrito escrivano rreal Vezino de la villa de Monasterio de Rodilla, tomo y rrecivio juramento por dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma, el que hizeron segun se rrequiere, y Prometieron decir verdad en quanto les sea preguntado y haviendo concurrido también D. Francisco Ortiz de Sante-lices, cura Beneficiado mas antiguo en la Iglesia Parroquial de esta dicha villa, con su asistencia se les leyo el Interrogatorio antecedente y enterados a cada una de sus Preguntas unanimes y conformes Respondieron lo siguiente-----

1ª. A la Primera Pregunta de dicho Interrogatorio dijeron que a este pueblo le nombran y llaman la villa del Puerto Santoña-----

2ª. A la segunda dijeron que esta villa es rrealenga porque Su jurisdiccion corresponde a su Magestad que Dios Guarde, y en su rreal nombre la Administra el Alcalde hordinario que anualmente se nombra por el concejo de esta dicha villa y que las Apelaciones corresponden a la rreal chancillería de Valladolid a escepción de los casos y Causas que en lo Civil no esceden de diez mill mrs (maravedies), Porque asta esta Cantidad tocan al Aiuntamiento de esta dicha villa, Y que todos los tibutos rreales Pertenecientes a S.M. Se pagan en sus Arcas rreales de la villa de Laredo, a escepción del derecho de Alcavalas que Pertenecen a este Pueblo, con la carga y Pensión se Pagar de situado anual ochenta y ocho rreales para Luminaria de nuestra Señora del Puerto, sita en la Iglesia Parrochial de esta villa; y de mill quinientos maravedies que se pagan al conde de Villa Rubia de Langre, y en su nombre a dn Josseph de Palacio, vecino de castro urdiales su apoderado, ademas de quatrocientos rrs (reales) que tambien se pagan cada año a Su Magestad, por los Derechos de Alcabalas y Cientos que se causan en las ventas de Generos que se hazen en la Ria y canal de esta Villa, no obstante ser de su Propiedad y termino comprehendido en dicha Pertenencia de Alcabalas, por la Pretensión introduzida pendiente y protestada en este Particular, y que el el Producto de dichas Alcabalas, por lo tocante a su Pertenencia y Goce, que sin rrepartimiento se rrefunde a Benefizio de los vezinos e yndividuos de esta Poblazion son, atendiendo a su falta de medios y constitución, Si se Administraran podrian ascender su valor a mill y cien rreales vellon, de los cuales se han de deduzir los situados que quedan espresados; y que tambien Pertenece a esta villa la jurisdizion de un varrio que se dice Morgotedo, que se halla Despoblado, distante de ella dos leguas que solo tiene una hermita de la adbocazion de San Cosme y San Damian y una casa que no produce, ni el termino de dicho Varrio utilidad alguna-----

3ª. A la tercera Dijeron que el termino Mar y Rio que ocupa el termino de esta villa, es de media legua de lebante a poniente, y legua y media desde el norte a sur, comprehendiendose en ella una legua, de Mar, y de Circumferencia Quatro leguas que se podran andar a paso y embarcacion en quatro oras confronta por cierto y solano el Mar oeano, por Abrigo Jurisdiccon de Colindres, y Por rregañon la de Argoños su figura la de el marjen (no se aprecia), Y dicho termino de Morgozedo que sera de diez carros confronta por todos aires con las jurisdicciones de Arnuelo y Meruelo, junta de Siete villas, Merindad de trasmiera; sin tener como dejan declarado mas que la jurisdizion y visita que costea esta villa-----

4ª. A la Quarta dijeron que las especies de tierra que se hallan en el terrmino de esta villa son todas de secano para Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales y dos sitios de Monte alto de encinas, carrascos y otros Arboles; el uno que llaman de Santoña de treinta y cinco mill carros de sembradura, y el otro que dicen de Brusco de Cinco mill y nobecientos

Carros, uno y otro; elebados rriscos llenos de Maleza y por parte inaccesibles de modo que en ninguno de ellos puede haver cultura, ni sirven para otra cosa que dar leña Para el Gobierno de los vecinos de esta villa y emparramiento de sus viñas, Como tambien un Monte de encinas de ochenta carros que se an Plantado por los vecinos y común de ella, Para el rresguardo de la Ria y Canal de esta villa y Abrigo de sus casas, Y ninguna de dichas especies de tierra producen mas que una cosecha, las de sembradura dan todos los años una, sin Intermision y los mismo las Viñas-----

5ª. A la Quinta dixeron que en las tierras y viñas que ai en el termino de esta villa, se hallan de tres Calidades, buena, mediana e inferior, y por ellas, Primera, Segunda y tercera, y de una sola los Pastos, Matorrales y Montes--

6ª. A la sexta Dijeron que en las tierras y viñas no ai Plantio de Arboles formal, sino algunos Pies de Limones y Naranjos, muy pocas Igueras, Moreras, Pinos, robles y encinas-----

7ª. A la Septima Dijeron, tienen satisfecho con lo que han rrespondido en la Antezedente-----

8ª. A la octaba dijeron que dichos Arboles estan Plantados sin formalidad de ileras, ni simetria, unos claros y otros espesos, y las viñas en disposición de Parrales-----

9ª. A la nobena Dijeron, que las medidas de tierra que se usa en este Pueblo asi en las de sembradura, como en las de viña es y se entiende por carros que cada uno compone Quarenta y ocho Pies en cuadro, y el carro de primera calidad se siembra anualmente, con medio celemin castellano de Maíz, y medio Puño de alubias, y a este rrespecto en las de Segunda y tercera, aunque con menos Producto-----

10ª. A la Decima Dijeron que aunque el termino de este Pueblo es rreducido, les es dificil Declarar las medidas de tierra que en el ay, sobre que se remiten a las relaciones dadas, y al rreconocimiento, que de ellas hagan Los Peritos que declaran-----

11ª. A la undezima Dijeron que los frutos que Produce el territorio de esta villa son Maíz, Alubias, vino, frutas, Miel y Cera-----

12ª. A la Duodezima Dijeron que el carro de tierra de Primera calidad Produce todos los años con una Mediana cultura dos celemines y medio de Maíz que componen Siete y medio castellanos, y Mediante que la fanega de este Pueblo solo tiene Quatro Celemines que hazen doze Castellanos, y en este Propio año Produce medio Celemin castellano de Alubias; y el carro de tierra de segunda calidad produce de dicha Medida castellana Cinco celemines de Maíz y Medio de Alubias; y el carro de tercera calidad produce tres celemines de Maíz, y un cuartillo de Alubias todo Castellano; y

el carro de viña de Primera calidad produze tres cantaras de Vino, el de segunda dos, y el de tercera una cantara de vino; Que los Montes no dan mas utilidad que leña Para el Gobierno de los vezinos de este Pueblo y enparrar las viñas, sin que en ningún tiempo se arrienden ni hagan cortas en ellos Para otros fines; y los Matorrales y eriales, no producen mas que Pastos, para los Ganados, que hay en esta villa, que son mui pocos y de los de la obligación de la Carneceria de ella-----

13ª. A la Pregunta trece Dijeron no pueden considerar el Producto de Arboles por medida de tierra a causa de no estar Plantados, en ilera ni con la Disposición necesaria para ello segun dejan declarado, y asi rregulan cada Pie de Limon y Naranja y su fruto al año a Real de vellon, y el de los demas y esquilmo de los infructiferos a ocho mars [maravedies] cada Pie uno con otro-----

14ª. A la catorce Dijeron que el valor que Comunmente tienen los frutos que produce el territorio y termino de esta villa es a catorce rreales la fanega de Maiz, diez y seis rreales la de Alubias, y seis rreales y medio la cantara de vino, cuia rregulacion de precios hacen teniendo Presente el libro de tazmias, y combenio que en el se espresa hecho entre el Monasterio de Santa Maria la rreal de Najera, orden de nuestro Padre san Benito y el Cavildo eclesiastico de esta villa, de satisfacer a este dicho Monasterio a los espresados Precios cada fanega de Maiz y Cantara de vino con que contribuye por aumento de congrua quando no alcanza el diezmo al situado-----

15ª. A la quince Dijeron, que de los frutos que produce el termino de esta villa se diezma de diez uno, escepto Alubias, zera, y miel, y de ellos son llevadores de la mitad el cavildo eclesiastico de ella, que se compone de seis Benefiziados enteros y dos medios, Partiendo su continjente entre siete Benefizios, considerados por uno, los dos de media rraцион, y de la otra mitad dicho Monasterio de Santa Maria la rreal de Najera, de la que contribuye en cada un año al citado Cavildo con sesenta fanegas de Maiz, y setenta cantaras de vino, Para aumento de congrua por estar declarado en Contradictorio juicio, y quando a la espresada cantidad, no alcanza dicha mitad de diezmos, correspondientes a dicho Monasterio, este y su Administrador en su nombre, completa las setenta cantaras de vino, y sesenta fanegas de Maiz, Pagandoselas a dicho Cavildo a los precios que dejan declarados en la pregunta antecedente, y de las Primicias es llebador dicho Cavildo Repartiendose tan solamente entre los Benefiziados que hacen oficio de cura, por las que paga cada vezino una fanega de Maiz y una Cantara de vino de cada sesenta de Cosecha-----

16ª. A la Diez y seis dijeron, no sabe a que cantidad de frutos ascienden los que en este Pueblo se diezman, ni discurren medio por donde Aberiguarlo mas que el de, el libro de tazmias donde constara a que se rremiten, y liquidadion que se hicieren de los cinco años ultimos, a los precios que quedan regulados para el Maiz, vino y fruto de Naranja y Limon, sin que haia costumbre de Arrendarse unos, ni otros-----

17ª. A la Diez y siete, dijeron que en este Pueblo ni en sus terminos, ay Minas, salinas, Molinos de Papel, ni otros artefactos si solo tres Molinos Arineros los dos de el comun de esta villa, el uno con ocho rruedas, y el otro con dos, los que se hallan en el término que llaman tarancones de esta villa, distantes un cuarto de legua, y ambos muelen, con Agua de la Ría y Mar salado; que se rrecoge a una Presa, los tres meses del año, los que tiene en Arrendamiento por tres años asta fin de el que viene Josseph de Quintana vecino de ella con la obligacion de Pagar, en cada uno a dicho comun, mill rreales, vellon; y vajados estos de lo que Producen, rregulan le queda de Utilidad, Quatrocientos rreales, y el otro propio de dn Miguel de Septiem presente; Que se halla en el termino quedicen Boo distante de la poblacion Cinco Quartos de legua, muele los tres meses del año, con quatro rruedas y Agua de dicho Mar y Ria, y le lleba en Arrendamiento Clemente Gomez, vecino de Argoños por tres años que dieron Principio en este de la fecha, y por precio y rrenta en cada uno de ellos de trescientos Reales y rregulan le queda de utilidad doscientos rreales-----

18ª. A la diez y ocho Dijeron que en esta villa ni en sus terminos ai cossa alguna de lo que contine la pregunta-----

19ª. A la Diez y nueve Dijeron, que en esta villa y su Aldea de Dueso ay siete Pies de Colmenas propias las tres de D. Phelipe del Rivero vezino de Laredo, y las Quatro de Manuel fernandez y Phelipe Perez rresidentes en dicha Aldea, por mitad, y el producto de Miel y cera de cada una es quatro rreales-----

20ª. A la Veinte Dijeron que en este Pueblo y termino no ai mas especies de Ganado que algunas mulas y Cavallos que sirven para el uso y viajes de sus dueños, algunos Bueies de Labranza y vacas de huelgo, y rregulan la utilidad de cada una de estas en doze Reales, y no ay cabaña ni yeguada que Paste fuera del termino-----

21ª. A la Veinte y una Dijeron que en esta villa, y sus varrios de Dueso y Piedraita se hallan actualmente ciento treinta y dos vecinos, cinquenta y seis viudas, y treinta y ocho Abitantes, y ninguno en casas de campo o alquerías porque no las ay-----

22ª. A la Veinte y dos dijeron, se compone esta Poblacion y sus varrios de Doscientas y ocho casas, havitables, treinta y ocho inhavitables, veinte y una Arruinadas; Seis cuasi Arruinadas, y diez sitios de caidas, en esta forma, en esta dicha villa ciento y sesenta y dos havitables, veinte y seis ynhavitables, trece Arruinadas, seis quasi arruinadas; en el Aldea y Varrio de Dueso, treinta y siete Casas havitables, ocho ynhavitables, quatro arruinadas, y diez sitios de caidas; en el varrio de Piedraita cinco casas havitables, Quatro ynhavitables y quatro arruinadas; en el sitio de Boo, tres havitables, y a donde llaman campos, una tambien habitable-----

23ª. A la Veinte y tres Dijeron que los propios que tiene el Comun son diferentes casas, Molinos, escribania, Barco de el Pasaje, y los Montes, como todo constara del Memorial y testimonio del escribano de Ayuntamiento de esta villa, a que se rremiten, y su producto saldra por la consideracion quede todo se hiziere y Queda echa-----

24ª. A la Veinte y Quatro, Dijeron que en este Pueblo, no se disfruta sisa, Arvitrio, ni otra cosa fuera de las contribuciones Reales y Provinziales correspondientes a su Magestad-----

25ª. A la Veinte y cinco Dijeron que las cargas comunes que satisface en cada un año el concejo de esta Villa, Resultaran, tambien del testimonio que diere dicho escrivano de Ayuntamiento-----

26ª. A la Veinte y Seis Dijeron, que los cargos y Censos, que tiene contra si dicho comun, rresultara de dicho testimonio y que el motibo de haverlos sacado y para que fines se espresa en la regulacion dada por el Procurador Sindico General de esta villa-----

27ª. A la Veinte y Siete dijeron que en este Pueblo no se paga servicio ordinario ni estraordinario-----

28ª. A la veinte y ocho Dijeron que en este Pueblo no ai mas rrentas enajenadas a la rreal corona que las Alcabalas que Pertenezen a esta villa con la carga y situado que en cada un año contribuie a nuestra Señora de el Puerto sita en la Parroquial de ella, y conde de villa rrubia de Langre, que dejan declarado a la segunda Pregunta, sin que puedan dezir la causa o Motivo porque dicho Conde percive su continjente, solo si que el Goce de Alcabalas, es por Previlejio concedido por atencion al Pueblo, onor y Culto de dicha santa ymagen, y que tambien, esta enajenada la parte de tercias rreales que se yncluye en todos los diezmos de esta villa que enteramente Perciven por mitad el Cavildo de su Iglesia y dicho Monasterios de Santa María la Real de Najera, por concesiones rreales al mismo onor y Culto de dicha santa ymagen sobre que se rremiten a los Pribilejios que tubieren dichos Dueños-----

29ª. A la Veinte y nueve Dijeron que en este Pueblo ai una taberna que la sirve Martin Gomez, en la que bende por menor el vino tinto y Blanco, por encargo de la Villa, quien la Administra por medio de Luis Ignacio de Pumarejo, Admitrador para pagar con su producto, los tributos rreales, y por el vendaje e intereses Regular le queda de utilidad a dicho Martin Gomez ochocientos y Cinquenta rreales, y a dicho Administrador, Ciento y Cinquenta rrs; hai una tienda de Abasto de Pescado, aceite y Grasa, que la tiene en arrendamiento francisco del Rio, quien paga a esta Villa cada año trescientos rreales y rregularan quedarle de utilidad Ciento y cinquenta rrs; Una Carneceria de la que es obligado y Cortador, domingo diez de solórzano vecino de la villa de Santillana, a quien por no pagar cosa alguna

a esta villa, Consideran quedarle de utilidad, nobezientos rrs, Pagando a Phelipe de Arriaga su yerno que le Auida en la tabla dosceintos y quarenta rreales de salario, y a domingo diez su hijo que se ocupa en su servicio le rregulan cien rreales por la soldada que le aorra; Josseph Martinez, natural de Villarcayo, Pastor del Ganado Bacuno de dicho obligado, Gana doscientos y quatro rreales de soldada y no ai de lo demas que contiene la Pregunta-----

30ª. A la treinta dijeron que solo ai en este Pueblo, una Casa hospital en el Varrio que llaman la cosa de la que es Patrono y Administrador Dn Miguel de Septien, con la dotacion de quatro camas que sirven para el rrecojimiento de Pobres transitantes, cuias rrentas y efectos, sus cargas y Gastos rresultara de la Relacion que diere dicho Patrono y Administrador-----

31ª. A la treinta y una Dijeron que en esta Villa no ai cosa alguna de lo que contiene la Pregunta-----

32ª. A la treinta y dos, Dijeron que esta villa ai diez y nueve tenderos de Paños y Lienzos, especerias y otros jeneros, y rregulan la utilidad que a cada uno le queda al año teniendo Presente el rrepartimiento de Cientos hecho entre ellos en este año de la fecha en la forma siguiente= A Pedro de la Lastra, doscientos y Sesenta rreales; Manuel Pérez, Ciento y veinte = Antonia Abad, trescientos y veinte=francisco del Río, trescientos y Veinte; Josseph de Camino, Ciento y ochenta; Valentín Velarde, ciento y cinquenta= Luis Ignacio de Pumarejo, doscientos y setenta; Maria Cruz de la Lastra, trescientos y veinte= Mathias de la Breña Guerra, trescientos; Luis Helguera, ochenta; theresa de Badames, doscientos; Ramón de Solar, ochenta= dª Ysabel de Casuso, hija de de Dª María la Cosa Garbijos sesenta rreales; Dn. Juan de la Cosa camino, quarenta; dn. Andrés de Pumarejo, sesenta; Dª Antonia Casuso, mujer de D. Josseph hortiz quarenta; dn. Marcos del Río, quarenta; hay dos Lonjas Cerradas de dichos Generos, la una de Dn Manuel de Nesprales, que la tiene a cargo de un familiar, suio; y rregulan la utilidad que le Queda al año quinientos y Cinquenta rreales; y la otra de dn Josseph Gonzalez, Administrada por los de su familia su utilidad, Quatrocientos rreales; dn. Josseph Sainz de la Reguera; medico de esta Villa tiene de salario en ella dos mill y setezientos rreales, y en la de Argoños Veinte y cinco fanegas de Maiz, y doce carros de leña que valen sesenta reales= D. Bernardo ubalde, Cirujano de esta villa, quien le paga por su salario anual, mill y nobezientos rreales, sin que ni uno ni otro tengan mas utilidad; ay en esta villa tres escrivanias de el numero, que si se exercieran todas al ternal en ejercer la de Ayuntamiento; Propia la una de el comun de ella, que obtiene el presente dn Luis Ignacio de Castro, y no paga mas rrenta que servirla, sin rrecivir los setenta y cinco rreales, mitad de los Ciento y cinquenta, que da de salario la villa, a los dos escribanos que al presente hay y sirven la de Ayuntamiento alternando, tocando a cada uno a stenta y Cinco rreales; la otra es propia de de el Presente dn Miguel de Septem, que la sirve dn Josseph Ortiz Chabes sin

mas rrenta que asistir a las dependencias de dicho dn Miguel, y la otra de dn Nicolas Ruiz vecino de Ramales, que se alla vaca [vacante] y rregulan la rrenta de esta, y la de dicho dn Miguel en seis ducados; y la utilidad y lo que ganan dichos dos escribanos es quatrocientos y setenta y cinco rreales incluso el salario de la Villa teniendo presente, no salen de el Pueblo por no ser escribanos rreales, y que las dependencias de Marineros matriculados pasan por testimonio de el escrivano de Marina que rreside en la villa de Laredo; dn Manuel de la Carrera, notario apostolico, a quien por sus pocas dependiencias solo se rregulan gana treinta rreales al año; Juan de Raigadas, alguacil ordinario de esta villa Gana de salario en ella Ciento y Veinte rrs y por las demás dependiencias quarenta y cinco; Juan Bautista de Rentería, Maestro de Primarias letras a quien paga el Comun de esta villa de salario Quatrocientos Reales, y otros Quatarocientos rrs en que consideran, lo que le pagan anualmente los muchachos; Miguel Saiz sacristan en la Parroquial de esta villa Gana en este Ministerio Ciento y treinta y quatro rrs, y en la Labranza se ocupa ochenta dias; dn Juan Francisco Casuso, Administrador del tabaco y Rentas Generales. dn. Antonio de la Cosa, en nombre y rrepresentación de Dn Vicente Camino su entenado, fiel de tercena; diego de Mardones vecino de Colindres y Juan Antonio de Rugomez, vezino de Noja, Guardas de Apie, dn. Benito de espada, capitan de Artilleros y Comandante de la Artillería de estas costas, dn. Juan Antonio de la Colina, capitan de fragata de la rreal Armada, dn. Pablo de la Cosa; dn. Luis jijon de el Rio, dn Luis jijon del oyo, dn Manuel de Nesprales, y dn Antonio de la Cosa, thenientes de Nabios, el Primero vibo, y los otros quatro rreformados; Manuel de theran, Antonio Lazaro, y dn Carlos espada hijo este de dicho dn Benito de espada Artilleros, y estos ofiziales y demás enpleados en dicha renta del tabaco, todos con el sueldo que Gozan por Su Magestad; Ai setenta y cinco Marineros Matriculados, y de estos se ocupan los Cinquenta y dos ciento y veinte dias, cada uno jornal diario quatro Reales: Antonio del oyo Guerra, diego Moreno, francisco Collado; francisco de Ribas, Navarro; Juan de el hoyo Guerra; Josseph de Villasu, Josseph de la Piedra, Josseph de Collado, Josseph de la Breña, Luis Murillo, dn Luis de Valle, Martin Perez, Manuel de la Lastra y Santiago de la Maza, solo trabajan en dicho ofizio sesenta días, jornal dichos quatro rreales, y Domingo de la Piedra, Diego Negrete, francisco hontaneda, francisco negrete, Josseph de el oyo, Noja= Marcos Gomez, dn Phelipe de la Castañeda, y Roque Rubio, estos ocho por sus accidentes, e ymposibilitados de Poder trabajar cosa alguna en dicho ofizio de Marineria, y no ai de lo demas que contiene la pregunta-----

33ª. A la treinta y tres dijeron que francisco de la Piedra, es arquitecto que trabaja en dicho ofizio, Ciento y veinte dias jornal de cada uno Cinco rreales, Ramon de el Solar, escultor, trabaja nobenta dias, jornal de cada uno siete rreales, dn Manuel de la Carrera, Maestro de obras, se le rregula Gana al año, trescientos y setenta rreales, en atencion a tener pocas, y al presente ninguna, ay Catorce carpinteros; Pedro fernández se ocupa Cien dias, y en su labranza veinte, Manuel fernandez, nobenta dias, y en su labranza treinta,

Bartholome Perez, Manuel de tocornal y Josseph de Camino Velez trabaja yguualmente cada uno en dicho ofizio, ochenta dias, y quarenta en la labranza, Josseph del oyo Guerra setenta dias, y Cincuenta en la Labranza, Antonio Serrano, Cincuenta, y en su labranza setenta, Josseph de Quintana sañudo trabaja en el mismo ofizio, setenta dias y Cincuenta en su labranza, Pedro Sañudo y Manuel de la Lastra casuso, tambien carpinteros y Galafates, solo trabajan quarenta dias por estar impedidos, Lucas de Guia se ocupa en dicho ofizio, ciento y veinte dias, Bartholome horquiza, Cien dias, jornal diario de cada uno de dichos carpinteros Quatro rreales, Manuel de Guia, se ocupa en dicho oficio sesenta dias jornal diario tres rreales, hai tres canteros, el uno es Phelipe Perez, se ocupa ochenta dias, y quarenta en la Labranza, Juan de la Pedrosa, lo mismo; Agustin la Pedrosa cinquenta dias, y setenta en la Labranza, jornal diario como Canteros quatro rreales; hai seis sastres, Josseph de Zubero yMiguel Velez, trabaja cada uno, nobenta dias, Antonio Romero, Clemente Velez se ocupa cada uno en dicho ofizio, ciento y ochenta dias jornal ynclusa la comida quatro rreales: a francisco de la Villa y Juan Ignacio de tocornal, de el mismo ofizio no se les Carga cosa alguna por su Trabajo Por hallarse este mui Corto de vista y aquel Pobre de solemnidad, y de Avanzada hedad, Ai dos Maestros herreros que son Antonio Santos Gomez y Juan Martinez de Correa, se ocupan cada uno sesenta dias jornal diario Cinco rreales, y en la Labranza, otros sesenta, Bernardo de Quintana, Pedro Martinez, Manuel de Correa, ofiziales herreros se ocupan sesenta dias jornal de cada uno quatro rreales y otros sesenta en la labranza, Juan de la sierra de el mismo ofizio, ocupase y Gana como los antezedentes; hay dos Zapateros de nuebo que son Agustin de Cabañas y Josspeh de Renteria Se ocupa igualmente Ciento y veinte dias, jornal de cada uno Quatro rreales, ai dos de biejo Juan Bautista, Achutigui y Vicente de Renteria, este se ocupa en sesenta dias y aquel por estar accidentado de mal de Corazon, solo quarenta jornal diario tres rreales-----

34ª. A la treinta y quatro dijeron que en esta villa, no ai Cosa de lo que rrefiere la pregunta-----

35ª. A la treinta y cinco, dijeron que en este Pueblo ay Quince Labradores solitos y aptos al trabajo, y ningun jornalero, comprehendidos en la hedad de diez y ocho años asta sesenta, y ninguno trabaja menos que Ciento veinte dias; jornal de cada uno tres rreales y medio; hai dos maiores de sesenta años, que lo son Josseph de Uriarte y Santiago Sañudo; ay diez y ocho Labradores mistos Que trabajan, en sus Labranzas, y ofizio que cada uno tiene, como Consta de las Preguntas, treinta y dos y treinta y tres, y a los hijos de familia maiores de diez y siete años que se exercitan en la Labranza, y Marineria rregulan Ganaria cada uno, si sirbiesen cien rreales al año, que estos y los criados que ai de labranza maiores de dicha hedad y soldada que Ganan constara de las Relaciones de sus Padres y Amos Respective a que se rremiten-----

36ª. A la treinta y seis dijeron que en este Pueblo ai once Pobres de solemnidad que son dª Jossepha Venero, Antonia Velez, dn Bassilio Antonio

de la Cosa, Antonio fonegra y sunza, Antonio Sañudo, francisco de la Villa, Antonio de las Cajigas, Antonio Gomez villa, Cathalina Perez, Josseph de Silba y Maria de la Puente-----

37ª. A la treinta y siete dijeron que en este Pueblo, ay Un Nabio de Cincuenta toneladas propio de dn Josseph Gonzalez, y Regulan la utilidad que le da al año, en mill y Cien rrs vellon; ay un cache de diez toneladas propio de dn Juan Francisco Casuso y rregulan su utilidad en Ciento y Cinquenta Reales; hay Cinco Pinazas, de Cinco Toneladas cada una Propias, una de francisco del Rio otra de Mathias de la Brena Cosa y Josseph de Pumarejo, por mitad, otra de dn esteban ortiz, otra de Santos Gomez, y la otra de dn Manuel Nesprales y Manuel de helguera, por mitad y consideran la utilidad de cada una de dichas Pinazas da a su dueño al año en Ciento y Veinte rrs; hay dos Lanchas que se ocupan en entrar y sacar Nabios de la Canal y Ría, la una de Antonio Garcia y dn Luis de Castro, por mitad, y la otra de Antonio Septien y rregulan el util de cada una en sesenta rreales, otra que se exercita en la rria de este Pueblo en algunos fletamentos Propia de Pedro de Castaños y rregulan su utilidad en treinta rreales; ay otras ocho lanchas propias la una de Antonio Septien fernandez; otra de dn Josseph Gonzalez; otra de dn Juan Francisco Casuso; otra de Andres de Pumarejo; otra de dn Manuel de el Río; otra de Joseph del hoyo; otra de dn Juan Antonio de la Colina, otra de dn esteban ortiz, otra de dn Antonio ortiz; Media lancha de theresa de Vadames, y una canoa de un tronco de dicho dn Juan Antonio de la Colina, la que Sirve y dichas lanchas para llebar Abono, sin otro fin, por cuia Razon, no se les Considera cosa alguna de Utilidad; el Barco de el Pasaje de la Ria que tienen en Arrendamiento por este año Pedro de Castaños y Diego de Regulez, Pagan al comun de esta villa por esta rrazon mill Reales vellon, quedandoles de Utilidad a cada uno, Quinientos y Cinquenta, sin que puedan hacer mas rregulacion asi en esto, como en lo demas que dejan Declarado en esta Pregunta por el ningn fixo que ocurre en este Puerto por falta de Comercio con la Castilla, a causa de hallarse ayslado, y lo peligroso de rria de el; por unos Motibos y no tener Abrigo alguno, al embarcadero, no pueden entrar arrieros, y no ai Persona en este pueblo que se Utilice en Pescar, mas que Por esta rrazon, se pague cosa alguna al comun de ella-----

38ª. A la treinta y ocho dijeron que en este Pueblo hai los eclesiasticos siguientes: dn francisco ortíz Santelices, dn Diego delgado, D. Josseph Casuso, dn Manuel de la Carrera, dn Manuel Antonio de la villa; Benefiziados de Racion entera, dn Manuel de Zubero, de Media, dn francisco de Zerezedo capellan sirviente del beneficio entero que obtiene, dn Manuel de el Valle, con la dignidad de Capiscol, Residente en la Villa y Corte de Madrid, Previniendose esta vaca [vacante] uno de los Benefizios de Media Racion; fray Ignacio fernández Monje Benito Administrador de los efectos pertenecientes al rreal Monasterio de santa María la rreal de Najera, y dn Vizente de el Campo Arcipreste del Arciprestazgo de la villa de Birbiesca----

39ª. A la treinta y nueve dijeron que en este Pueblo, no ai conbento alguno de Relijiosos ni rrelijiosas-----

40ª. A la Pregunta quarenta y ultima dijeron que en este Pueblo, ni sus terminos no ai rrenta ni finca alguna fuera de las Generales y Provinciales que Corresponda a su Magestad que Dios Guarde, todo lo qual asi declararon haviensoseles leido en ello se afirmaron y ratificaron vajo del juramento que tienen echo Declararon su hedad dicho dn Josseph Camino de sesenta y dos años, dn Manuel Gonzalez de Cinquenta, dn Antonio Garcia de Cinquenta y Cinco, dn Chistobal Garcia de treinta y seis, dn Josseph Gonzalez de quarenta y seis, dn Juan Francisco Casuso de quarenta y dos, dn Miguel de Septien de Cinquenta y dos, dn Manuel de Nesprales de cincuenta y uno, dn Luis de Valle de setenta y cinco, Josseph del oyo de Cinquenta y Quatro, Manuel fernandez de Cinquenta y ocho, Bartholome Perez de Quarenta y cinco, Pedro fernandez de Cinquenta, Juan de la Pedrosa de treinta y seis, y dn Luis de Castro, de cincuenta y quatro años, y lo firmo dicho señor subdelegado y todos los dichos declarantes de que yo el escrivano doi fee=Agustin Medel de Prada=dn Josseph de Camino=Manuel Gonzalez=Antonio Garcia= chistoval Garcia=dn Miguel de Septien =Josseph Gonzalez =dn Juan francisco Josseph de Casuso =Manuel de Nesprales=Luis de Valle Aedo =Josseph Antonio del hoio Guerra=Pedro fernandez= Manuel fernandez de la vega=Bartholome Perez; Luis Ignacio de Castro Yañez= Juan de la Pedrosa= Ante mi Carlos Garcia=-----

Auto

En la Villa de Puerto Santoña a treinta y uno de octubre de mill setecientos y Cinquenta y tres el señor subdelegado de la operacion de ella informado y notizioso de que la rregulacion de Utilidades que se hizo en la Pregunta correspondiente del Interrogatorio al tiempo de su evaluazcion, a los de tienda Abiertas y lonja, auque teniendo presente la memoria de lo que se les rrepartio por el derecho de Cientos para este presente año, fue con alguna disminucion por la equidad de el tal repartimiento y estan comprehendidos en el algunos de otros ofizios y negocios de Particular trato, y Presentes como diputados del Aiuntamiento dos Interesados que le tienen a nombre de sus mujeres y familiares por lo que y sus espresiones en manifestar, la cortedad y poca sustancia de las tiendas, y ventas, no pudieron con pleno conocimiento los Seis Peritos, por no ser de su Inspeccion, ni trato hacerse cargo de los Intereses y estado de Caudales de dichos tratantes o tenderos, asta que Prevenidos por dicho Señor Subdelegado de lo correspondiente en este Particular, Para que tomasen las devidas notizias como lo an echo, y de lo que a rresultado en los asientos de el libro maior de Raiz, que se a Publicado en el concejo de esta villa, Mando comparezcan a su Presencia dichos Seis Peritos, y en bista de las rregulaciones de dichas Utilidades declaren vajo de el juramento que se rrequiere, si estan arregladas oi minutas, segun las Circunstanziyas, caudales y ventas de cada uno de los espresados, y lo que alcanzasen y supiesen, hubiesen oido y entendido: y por este auto, assi lo Proveyo y firmo de que Yo el escrivano doy fee = Agustin Medel de Prada= Ante mi Carlos García-----

Declaraciones

En dicha Villa, a los dichos treinta y uno de octubre de dicho año ante dicho Señor Subdelegado Parecieron los seis Peritos nombrados de esta operacion, y enterados de el espresso de el auto antecedente, y de la rregulacion de Utilidades hecha a los tratantes de tiendas y Lonjas de que sea echo epresion en sus Asientos de los libros, que se han publicado en el concejo de esta villa; Dijeron que al tiempo que se evacuo el Interrogatorio y Pregunta corresponente, a este assunto, no pudieron satisfacer con pleno conozimiento, y dicha rregulacion se hizo sobre el Pie y regla de una Minuta de Repartimiento de Cientos, hecho con alguna equidad e inclusion de algunos ofizios fuera de dicho trato, y que haviendo rreflexionado sobre este particular Deben declarar y dezir vajo de juramento que hizieron en toda forma, que a dichas Utilidades que han rreconocido Por menor, se les deven considerar y aumentar una tercera parte mas a cada uno de dichos tratantes de tiendas y lonja, a escepción de Manuela Perez, Andres de Pumarejo Mazueco y dn Joseph Ortiz Chabes, que a estos se les deja en sus rrespectivas regulaciones, atenta Circunstancias y caudales y lo mismo a D^a Isabel de Casuso, hija de D^a María la Cosa, todo lo qual declararon y manifestaron vajo de dicho juramento y para descargo de su conciencia, y lo firmaron con dicho Señor Subdelegado de que Yo el escrivano doy fee= Agustín Medel de Prada= dn Luis de Valle haedo= Manuel Fernandez de la vega= Josseph Antonio de el Hoyo Guerra= Bartholome Perez= Pedro fernandez= Juan de la Pedrosa= Ante mi Carlos García- enmendado s: ne: Chabes e:a^a- Es copia de las respuestas originales que quedan en la Contaduría De nro cargo. Burgos veinte de Julio de mil setezientos cinquenta y quatro//

José M^a de Auydobro

Pedro Alvarez

Notas

¹ LYNCH John: 1991, pp. 149-158.

² MAZA SOLANO, Tomás: 1953, Tomo 1, pp. XII-XXVI.

³ RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Agustín: 1986, pp. 20-22.

⁴ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Agustín: 1986, pp. 13 y 14.

⁵ CHURIAQUE DE LA HERRERÍA, Facundo y CONDADO MADERA, Emilio: 1992, p. 153.

⁶ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA, PROTOCOLOS (AHPC), Leg. 5120 (año 1747). Fols. 37 y 38.

⁷ AHPC, Leg. 512 (año 1769). Fol. 45.

⁸ AHPC, Leg. 5121 (año 1759). Fol. 26.

⁹ AHPC, Leg. 5121 (año 1765). Fol.29.

¹⁰ AHPC, Leg. 5121 (año 1759). Fol. 22.

¹¹ AHPC, Leg. 1454 (año 1711). Fols. 23 y 24.

¹² AHP, Leg. 5281 (año 1799), Fol. 99.

¹³ AHPC, Leg. 5281 (año 1798), Fol. 1.

¹⁴ AHPC, Leg. 5281 (año 1798), Fol. 2.

- 15 AHPC, Leg. 5122 (año 1767). Fols. 27 y 28.
- 16 AHPC, Leg. 5120 (año 1747). Fols. 39 y 40.
- 17 DÍEZ HERRERA, Carmen: 1997, p. 60.
- 18 AHPC, Leg. 5281 (año 1797). Fols. 7 y 8.
- 19 ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, Miguel Ángel: 1997, pp. 77 y 78.
- 20 AHPC, Leg. 5122 (año 1769). Fols. 19-21.
- 21 AHPC, Leg. 5120 (año 1747). Fols. 37 y 38.
- 22 AHPC, Leg. 5121 (año 1757). Fols. 25 y 26.
- 23 AHPC, Leg. 5122 (año 1769). Fols. 6-9.
- 24 AHPC, Leg. 5122 (año 1767). Fol. 43.
- 25 MELLÉN BLANCO, Francisco: 1998, p. 203.
- 26 AHPC, Leg. 2122 (año 1768). Fol. 52 .
- 27 MARURI VILLANUEVA, Ramón: 1989.
- 28 LANZA GARCÍA, Ramón: 1991, pp. 36, 39, 78 y 141.
- 29 *Biblioteca Nacional*, manuscrito II.72.101. En el Censo-Vecindario de la sal de 1631 se aplican diferentes coeficientes; pienso que se puede aplicar el mismo porcentaje que en el siglo XVI, pues en este año a Argoños con 32 vecinos se le aplica un coeficiente de 3,19, y a Escalante, con 72 vecinos, de 4,17.
- 30 Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, leg. 2189.
- 31 Ramón MARURI VILLANUEVA: 1998, habla de 1.063 habitantes en Santoña en esa fecha, citando a Ramón LANZA GARCÍA: 1997, si bien en su obra de 1991 este mismo autor menciona 1.016. Debe ser cuestión del porcentaje aplicado, no obstante se aprecia un crecimiento importante de la población.
- 32 ANES, Gonzalo: 1975, pp. 338-339.
- 33 PALACIO RAMOS, Rafael: 1998, p. 186.
- 34 AHPC, Centro de Estudios Montañeses, Leg. 18-27. Fols. 60 y 61.
- 35 PALACIO RAMOS, Rafael: 1998, p. 194.
- 36 AHPC, Leg. 5120 (año 1749). Fols. 75-77.
- 37 AHPC, Leg. 5212 (año 1774). Fols. 33-37.
- 38 CHURIAQUE DE LA HERRERÍA, Facundo y CONDADO MADERA, Emilio: 1992, p. 241.
- 39 ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, Miguel Ángel: 1997, p. 76.
- 40 PALACIO RAMOS, Rafael: 1998, p. 190.
- 41 AHPC, Leg. 5120 (año 1749). Fol. 47.
- 42 PALACIO RAMOS, Rafael: en prensa.
- 43 Sobre las fortificaciones de Santoña véase PALACIO RAMOS, Rafael: 1997, pp. 49 y 50, y 1999, pp. 105-112.
- 44 AHPC, Leg. 5120 (año 1747). Fol. 15.
- 45 AHPC, Leg. 5120 (año 1749). Fols. 75-77.
- 46 *Real Chancillería de Valladolid*. C 385/e Oll m: 182 de 1522.
- 47 AHPC, Leg. 5120 (año 1747). Fols. 29 y 30.

Bibliografía

ALCABALA DEL VIENTO (Ed.) *Santander 1753. Según las Respuestas Generales del catastro de Ensenada*. Intr. de José Ignacio FORTEA PÉREZ. Madrid 1991.

- ANES, Gonzalo: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Madrid 1975.
- ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, Miguel Ángel: “El arte en Santoña en la Edad Moderna”, en *Monte Buciero 1. Cursos 1997*.
- CHURIAQUE DE LA HERRERÍA, Facundo y CONDADO MADERA, Emilio: *Hacia la historia de Santoña*. Santander 1992.
- DÍEZ HERRERA, Carmen: “El monasterio de Santa María del Puerto en la Edad Media”, en *Monte Buciero 1. Cursos 1997*.
- LANZA GARCÍA, Ramón: *La población y el crecimiento económico en Cantabria*. Madrid 1991.
- LANZA GARCÍA, Ramón: “Ciudades y villas de la cornisa cantábrica en la época moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio (Ed.): *Imágenes en la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*. Santander 1997.
- LYNCH John: *El siglo XVIII*. Barcelona 1991.
- MARURI VILLANUEVA, Ramón: “La Cantabria moderna desde la perspectiva urbana”, en *Primer Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander 1989. Vol. 2, pp. 755-774.
- MAZA SOLANO, Tomás: *Nobleza, Hidalguía, Parofesiones y Oficios en la Montaña, según los Padrones del Catastro del Marqués de la Ensenada*. Tres tomos. Madrid 1953.
- MAZA SOLANO, Tomás: *Relaciones histórico—geográficas y económicas del Partido de Laredo en el siglo XVIII*. Tres tomos. Santander 1972.
- MELLÉN BLANCO, Francisco: “El marino santoñés Felipe González Haedo y el descubrimiento de la isla de Pascua”, en *Monte Buciero 2. Cursos 1998*.
- PALACIO RAMOS, Rafael: “Una historia de luces y sombras”, *Monte Buciero 1. Cursos 1997*. El autor en este artículo, incluye un anexo donde se relacionan los principales trabajos publicados sobre la Historia de Santoña.
- PALACIO RAMOS, Rafael: “Relaciones entre la villa de Santoña y la Armada en los siglos XVII, XVIII y XIX”, en *Monte Buciero 2. Cursos 1998*.
- PALACIO RAMOS, Rafael: “Las fortificaciones de Santoña: situación actual y proyectos de actuación”, en *Actas del XXIV Congreso Nacional de Arqueología*. T. V, Cartagena 1999.
- PALACIO RAMOS, Rafael: “Proyectos de fortificación de Santoña (Cantabria) de Felipe V a Fernando VII”, en *Actas de las II Jornadas sobre fortificaciones modernas y contemporáneas*. Cartagena 1999 (en prensa).
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Agustín: *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*. Santander 1986.